



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Basado en Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférico para la comuna de Los Ángeles

DFZ-2024-2153-VIII-PPDA

PLANTA COPEVAL-LOS ANGELES

(Establecimiento SOC. COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A., VU 92676)

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	X <hr/> Juan Pablo Granzow C. Jefe Oficina Biobío
Elaborado	Paola Jara Martin	X <hr/> Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío



DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.	96.685.130-9	Agroindustria (procesadora de cereales)	Panamericana Sur N° 521 (Caletera), Los Ángeles

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°04/2019 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles (en adelante PPDALA)	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
12-07-2024	Superintendencia del Medio Ambiente.	Superintendencia del Medio Ambiente.

3. DOCUMENTACIÓN REVISADA

Nº	Documentación revisada	Observaciones
1	Catastro SISAT	Catastro SISAT al 11/07/2024: "No enviado" Catastro SISAT al 30/07/2024: "Enviado".
2	Carta COPEVAL del 24/07/2024 y anexos	Respuesta a requerimiento efectuado en acta de inspección ambiental.



4. HECHOS CONSTATADOS.

4.1. Gestión Episodios Críticos (GEC) – Artículo

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p>D.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>1.1 Antecedentes Normativos: La comuna de Los Ángeles fue declarada como zona saturada por MP2,5 y MP10, ambas como concentración diaria, a través del decreto supremo N° 11, del 2 de marzo de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, según los antecedentes recabados en la comuna, particularmente en consideración de los índices de calidad del aire en otoño e invierno. (...).</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><i>Caldera: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para la obtención de agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua.</i></p> <p><i>Caldera existente: Aquella caldera que se encuentre registrada ante la Seremi de Salud de acuerdo al DS N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud, con fecha anterior a la publicación del Plan.</i></p> <p><i>Caldera nueva: Aquella caldera que se encuentre registrada ante la Seremi de Salud de acuerdo al DS N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud, con fecha posterior a la publicación del Plan.</i></p> <p>CAPÍTULO VII. PLAN OPERACIONAL PARA LA GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS</p> <p>Artículo 59.- Durante el período de gestión de episodios críticos se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderán a la Seremi de Salud, SAG, CONAF o Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a sus atribuciones [...]</p> <p>c) <i>Emergencia: En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, regirán las siguientes medidas:</i></p>	<p>A continuación se detallan las actividades de fiscalización desarrolladas en el presente proceso:</p> <p>a) Con fecha 11/07/2024, el titular mantenía un catastro no enviado en SISAT (Imagen 1), en el cual figuraban 2 calderas (SPBIOBIO-213 y SPBIOBIO-212).</p> <p>b) La Seremi de Medio Ambiente Biobío, decreto “EMERGENCIA” para la comuna de Los Ángeles para el día 12/07/2024, mediante Resolución Exenta N° 814/2024 de la DPR Región del Biobío (Anexo 1).</p> <p>c) Al momento de la declaratoria (11/07/2024), el titular no mantenía cargado en SISAT, ni remitido por otra vía informe que acreditará emisiones inferiores a 30mg/Nm³, para eximirse de la paralización del artículo 59°.</p> <p>d) Con fecha 12/07/2024, se efectuó inspección ambiental (Anexo 2), constatándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caldera N°1 [SPBIOBIO-213]: Sin operación. Se observó combustible (biomasa) en su interior, pero sin combustión.(Fotografía N°1) • Caldera N°2 [SPBIOBIO-212]: Operando (encendida), con combustible biomasa combustionando en su interior. (Fotografía N°2) • Ambas calderas cuentan con una salida compartida, la que no presenta ningún sistema de abatimiento instalado.(Fotografía N°3) • En el ducto de la chimenea compartido, se observó la existencia de infraestructura para realizar mediciones isocinéticas. • Oscar Gutiérrez, Jefe de planta suplente, indicó que no tiene conocimiento de si se han o no efectuado mediciones isocinéticas, y explica que las calderas operan por turnos siendo el vapor empleado en el proceso de “roleo” del maíz.



<p>v. Prohibición del funcionamiento de calderas con una potencia mayor a 75 kW térmico que presenten emisiones mayor o igual a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en toda la zona saturada durante las 24 horas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se tuvo a la vista libro de operaciones de la caldera N°2 [SPBIOBIO -212], la cual registró operación desde el turno iniciado el viernes 12/07/2024 a contar de las 00:00 a 09:00 hrs, y continuidad de operación en el turno iniciado de las 08:00 AM del día 12/07/2024. • No se mantenía en la sala de caldera, ningún Informe Técnico Individual de ninguna de las dos calderas. <p>e) Relevamos que durante la inspección ambiental, se informó al encargado de la planta, respecto de las obligaciones que emanen del D.S N° 04/2019 para fuentes fijas.</p> <p>f) En acta de inspección se efectuó requerimiento de información, el cual fue contestado, dentro de plazo por el titular.</p> <p>g) En su carta del 24/07/2024 (Anexo 3), el titular informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Catastro SISAT (Imagen 2) • Confirmo que el establecimiento no cuenta con mediciones isocinéticas que permitan acreditar los límites de emisión. • Adjunta cotización de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, para realizar medición en el mes de agosto. • Actualización registro SRCA. <p>h) Con base a la actualización del catastro, es posible caracterizar las fuentes fijas del titular como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caldera Vapor 1, N° registro seremi salud SPBIOBIO-213, con una potencia térmica calculada de 1.88Mwt, con empleo de combustible biomasa (leña) y una eficiencia térmica declarada del 71% Mantiene como registro de inicio de operación, certificado de la Seremi de Salud, del 25/05/2009, e Informe Técnico Individual (ITI) vigente al 30/10/2024. • Caldera Vapor 2, N° registro salud SPBIOBIO-212, con una potencia térmica calculada de 1.88 MWt, con empleo de combustible biomasa (leña) y una eficiencia térmica declarada del 71% Mantiene como registro de inicio de operación,
--	---



	<p>certificado de la Seremi de Salud, del 22/04/2009, e Informe Técnico Individual (ITI) vigente al 25/10/2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Con base a lo anterior, es posible señalar que ambas calderas corresponden a calderas existentes, con base a las definiciones del PPDALA, con una potencia térmica superior a 75 kWt. j) En vista que el titular no ha acreditado antes esta Superintendencia el estado de sus emisiones, en un nivel inferior a 30 mg/m³N, aplica la paralización de las fuentes fijas en periodo de emergencia ambiental. k) Como fue constatado en terreno, con fecha 12/07/2024, el titular operó la Caldera SPBIOBIO-212 desde las 00:00 del día 12/07/2024, en contrariedad a la prohibición de paralización establecida en el PPDALA. l) Señalamos que se evaluará el cumplimiento de los límites normativos, una vez que el titular efectivamente remita a través de SISAT, los resultados de los monitoreo efectuado. Por otra parte, indicar que, mediante ORD N° OBB 131/2024 (Anexo 4), fue advertido el titular de la obligación de paralización en periodo GEC, hasta la acreditación de la condición de exención señalada en artículo 59°. <p><u>Conclusión de los hechos constatados:</u></p> <p>El titular SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A., respecto de la Caldera SPBIOBIO-212, correspondiente a caldera N°2 existente con potencia térmica mayor a 75 kwt, no ha acreditado emisiones de Material Particulado inferiores a 30 mg/m³N, desde las 00:00 del día 12/07/2024, no acatando la prohibición de paralización establecida en el artículo 59° del DS N° 4/2017 del MMA que establece el PPDALA.</p>
--	--



5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros																																							
Detalle Establecimiento <p>⚠ Datos de catastro no enviados.</p> <p>Nombre: SOC COPEVAL AGROINDUSTRIAS S A VU: 92676 Sector: Industrial</p> <p>Dirección: PANAMERICANA SUR N° 521 Región: Biobío Comuna: Los Ángeles</p> <p>Fuentes estacionarias de establecimiento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Buscar</th> <th>Ingresar texto a buscar</th> <th>Limpiar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre Fuente</td> <td>Nº Registro RFP</td> <td>Registro Seremi Salud</td> <td>Tipo Fuente SMA</td> <td>Potencia(MW)</td> <td>Estado</td> <td>Acciones</td> </tr> <tr> <td>CALDERA VAPOR 1</td> <td>IN-GEV-18198</td> <td>SPBIOBIO/213</td> <td>CALDERA</td> <td>1.88</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar</td> <td>Q</td> </tr> <tr> <td>CALDERA VAPOR 2</td> <td>IN-GEV-18228</td> <td>SPBIOBIO/212</td> <td>CALDERA</td> <td>1.88</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar</td> <td>Q</td> </tr> <tr> <td>GRUPO ELECTRÓGENO EMERGENCIA</td> <td>EL-OR-18089</td> <td></td> <td>GRUPO ELECTRÓGENO</td> <td>0.33</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Fuego Regulares</td> <td>Q</td> </tr> <tr> <td>SECADOR DE GRANO</td> <td>SC-OR-18333</td> <td></td> <td>PROCESO CON COMBUSTIÓN</td> <td>4.52</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar</td> <td>Q</td> </tr> </tbody> </table> <p>Imagen 1 Fecha: 11/07/2024</p> <p>Descripción: Estado Catastro SISAT al 11/07/2024</p> 	Buscar	Ingresar texto a buscar	Limpiar	Nombre Fuente	Nº Registro RFP	Registro Seremi Salud	Tipo Fuente SMA	Potencia(MW)	Estado	Acciones	CALDERA VAPOR 1	IN-GEV-18198	SPBIOBIO/213	CALDERA	1.88	<input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar	Q	CALDERA VAPOR 2	IN-GEV-18228	SPBIOBIO/212	CALDERA	1.88	<input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar	Q	GRUPO ELECTRÓGENO EMERGENCIA	EL-OR-18089		GRUPO ELECTRÓGENO	0.33	<input checked="" type="checkbox"/> Fuego Regulares	Q	SECADOR DE GRANO	SC-OR-18333		PROCESO CON COMBUSTIÓN	4.52	<input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar	Q	
Buscar	Ingresar texto a buscar	Limpiar																																					
Nombre Fuente	Nº Registro RFP	Registro Seremi Salud	Tipo Fuente SMA	Potencia(MW)	Estado	Acciones																																	
CALDERA VAPOR 1	IN-GEV-18198	SPBIOBIO/213	CALDERA	1.88	<input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar	Q																																	
CALDERA VAPOR 2	IN-GEV-18228	SPBIOBIO/212	CALDERA	1.88	<input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar	Q																																	
GRUPO ELECTRÓGENO EMERGENCIA	EL-OR-18089		GRUPO ELECTRÓGENO	0.33	<input checked="" type="checkbox"/> Fuego Regulares	Q																																	
SECADOR DE GRANO	SC-OR-18333		PROCESO CON COMBUSTIÓN	4.52	<input checked="" type="checkbox"/> Falta información por completar	Q																																	
<p>Fotografía N°1 Fecha: 12/07/2024</p> <p>Descripción: CALDERA SPBIOBIO -213 sin operación al momento de la inspección</p>	<p>Fotografía N°1 Fecha: 12/07/2024</p> <p>Descripción: CALDERA SPBIOBIO -213 sin operación al momento de la inspección</p> 																																						
<p>Fotografía N°2 Fecha: 12/07/2024</p> <p>Descripción: Caldera SPBIOBIO-212 operando.</p>	<p>Fotografía N°3 Fecha: 12/07/2024</p> <p>Descripción: Chimenea conjunta de ambas calderas, sin sistema de abatimiento</p> 																																						



Registro

Detalle Establecimiento



✓ Datos de catastro enviados.

Nombre

SOC COPEVAL AGROINDUSTRIAS S A

VU

92676

Sector

Industrial

Dirección

PANAMERICANA SURN° 521

Región

Biobío

Comuna

Los Ángeles



Fuentes estacionarias de establecimiento

Buscar

Ingrresa texto a buscar

limpiar

Nombre Fuente	Nº Registro RFP	Registro Seremi Salud	Tipo Fuente SMA	Potencia(MWt)	Estado	Acciones
CALDERA VAPOR 1	IN-GEV-18196	SPBIOBIO/213	CALDERA	1.88	✓ Fuente Registrada	
CALDERA VAPOR 2	IN-GEV-18226	SPBIOBIO/212	CALDERA	1.88	✓ Fuente Registrada	
GRUPO ELECTRÓGENO EMERGENCIA	EL-OR-18089		GRUPO ELECTRÓGENO	0.33	✓ Fuente Registrada	
SECADOR DE GRANO	SC-OR-18333		PROCESO CON COMBUSTIÓN	4.52	✓ Fuente Registrada	

Imagen 2

Fecha: 30/07/2024

Descripción: Estado Catastro SISAT al 11/07/2024



5.1. Límites de Emisión – Artículos 32°.

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
2.	<p>D.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>1.1 Antecedentes Normativos: <i>La comuna de Los Ángeles fue declarada como zona saturada por MP2,5 y MP10, ambas como concentración diaria, a través del decreto supremo N° 11, del 2 de marzo de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, según los antecedentes recabados en la comuna, particularmente en consideración de los índices de calidad del aire en otoño e invierno. (...).</i></p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Caldera: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para la obtención de agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua.</p> <p>Caldera existente: Aquella caldera que se encuentre registrada ante la Seremi de Salud de acuerdo al DS N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud, con fecha anterior a la publicación del Plan. Caldera nueva: Aquella caldera que se encuentre registrada ante la Seremi de Salud de acuerdo al DS N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud, con fecha posterior a la publicación del Plan.</p> <p>Artículo 32.- Las calderas y hornos industriales, nuevos y existentes, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:</p> <p>-Caldera existente , mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt = 50 mg/m³N</p> <p>a) Plazos de cumplimiento:</p>	<p>A continuación se detallan las actividades de fiscalización desarrolladas en el presente proceso:</p> <p>a) Conforme a la actualización del catastro SISAT, es posible caracterizar las fuentes fijas del titular como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caldera Vapor 1, N° registro seremi salud SPBIOBIO-213, con una potencia térmica calculada de 1.88 Mwt, con empleo de combustible biomasa (leña) y una eficiencia térmica declarada del 71% Mantiene como registro de inicio de operación, certificado de la Seremi de Salud, del 25/05/2009, e Informe Técnico Individual (ITI) vigente al 30/10/2024. • Caldera Vapor 2, N° registro salud SPBIOBIO-212, con una potencia térmica calculada de 1.88 MWt, con empleo de combustible biomasa (leña) y una eficiencia térmica declarada del 71% Mantiene como registro de inicio de operación, certificado de la Seremi de Salud, del 22/04/2009, e Informe Técnico Individual (ITI) vigente al 25/10/2024. <p>b) Basado en lo anterior, ambas calderas están afectas al cumplimiento del límite de Material Particulado, establecido en el artículo 32°, cuyo cumplimiento debió haber sido acredo por el titular en un plazo de 36 meses desde la publicación en el Diario oficial del PPDALA, es decir, al 25/01/2022.</p> <p>c) Por otra parte, el artículo 36° establece una periodicidad de medición de 6 meses, para las calderas con empleo de combustible “leña”.</p> <p>d) Así las cosas, el titular, a la fecha de cierre del presente informe, debería de haber informado mediante SISAT a la SMA, un total de 5 mediciones [al 25/06/2022; al 25/12/2022; al 25/01/2023; al 25/12/2023; y al 25/06/2024], sin que el titular haya proporcionado, por ningún medio, caracterización de sus emisiones.</p>



<p><i>i. Los hornos industriales y las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, en un plazo máximo de treinta y seis meses, desde la entrada en vigencia del presente decreto.</i></p>																																																	
<p>Artículo 36.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para dar cumplimiento a los artículos 32 y 33, aquellas fuentes fijas no consideradas en el artículo precedente, deberán realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los métodos definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>																																																	
<p>La periodicidad de dichas mediciones discretas dependerá del tipo de combustible que se utilice y el sector, según se establece en la siguiente Tabla:</p>																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th> <th colspan="4">Periodicidad de la medición en meses</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Sector industrial</th> <th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th> </tr> <tr> <th>MP</th> <th>SO₂</th> <th>MP</th> <th>SO₂</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>2. Carbón</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>3. Petróleo N°5 y N°6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>4. Petróleo diésel</td> <td>12</td> <td>-</td> <td>24</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible.</td> <td>12</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>6. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible</td> <td>24</td> <td>-</td> <td>24</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>7. Todo tipo de combustible gaseoso</td> <td colspan="4">Exenta de verificar cumplimiento</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Periodicidad de la medición en meses				Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO ₂	MP	SO ₂	1. Leña	6	-	12	-	2. Carbón	6	6	12	12	3. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12	4. Petróleo diésel	12	-	24	-	5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible.	12	-	12	-	6. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	-	24	-	7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento				
Tipo de combustible		Periodicidad de la medición en meses																																															
		Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional																																													
	MP	SO ₂	MP	SO ₂																																													
1. Leña	6	-	12	-																																													
2. Carbón	6	6	12	12																																													
3. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12																																													
4. Petróleo diésel	12	-	24	-																																													
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible.	12	-	12	-																																													
6. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	-	24	-																																													
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento																																																

Conclusión de los hechos constatados:

El titular opera las Calderas SPBIOBIO-212 y SPBIOBIO-213, ambas de potencia térmica calculada de 1.88Mwt afectas al cumplimiento de límite establecido en el artículo 32° del DS N° 4/2017 del MMA que establece el PPDLA [límite aplicable de 50 mg/m³N para material particulado para calderas existentes], sin que a la fecha el titular haya presentado informes de medición que den cuenta del cumplimiento de dicho límite de emisión.



6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “PLANTA COPEVAL-LOS ANGELES” [VU 92676] de la comuna de Los Ángeles, en el marco del Programa de Fiscalización 2024 del PDA de la misma comuna (D.S. N° 04/2019 MMA), se concluyó, que,

Nº Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>D.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>CAPÍTULO VII. PLAN OPERACIONAL PARA LA GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS</p> <p><i>Artículo 59.- Durante el período de gestión de episodios críticos se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderán a la Seremi de Salud, SAG, CONAF o Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a sus atribuciones [...]</i></p> <p><i>c) Emergencia: En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, regirán las siguientes medidas:</i></p> <p><i>v. Prohibición del funcionamiento de calderas con una potencia mayor a 75 kW térmico que presenten emisiones mayor o igual a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en toda la zona saturada durante las 24 horas.</i></p>	<p>Se constata el funcionamiento de la caldera a biomasa (leña) con N° de Registro SPBIOBIO-212 (1.8MWt MW de potencia térmica), de la “PLANTA COPEVAL-LOS ANGELES”, a contar de las 00:00 del día 12 de julio de 2024, decretado como emergencia ambiental, en contrariedad a la prohibición de paralización establecida en el artículo 59° del DS N° 4/2017 del MMA que establece el PPDALA.</p> <p>Relevar que el titular no ha acreditado, por ningún medio, mediciones que permitan evaluar su exención a la paralización, conforme a lo estipulado en al artículo 59°.</p>
2	<p>D.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 32.- Las calderas y hornos industriales, nuevos y existentes, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:</p> <p><i>-Caldera existente , mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt = 50 mg/m³N</i></p> <p><i>a) Plazos de cumplimiento:</i></p> <p><i>i. Los hornos industriales y las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, en un</i></p>	<p>El titular opera las Calderas SPBIOBIO-212 y SPBIOBIO-213, ambas calderas existentes con potencia térmica calculada de 1.88MWt afectas al cumplimiento de límite establecido en el artículo 32° del DS N° 4/2017 del MMA que establece el PPDALA [límite aplicable de 50 mg/m³N para material particulado para calderas existentes], sin que a la fecha el titular haya presentado informes de medición que den cuenta del cumplimiento de dicho límite.</p> <p>Conforme a la fecha de inicio de la obligación, 25/01/2022, esto es, 36 meses desde la publicación en el D.O. del PPDALA, y la periodicidad establecida en el artículo 36°, para calderas con empleo de leña como combustible, el titular, a julio de 2024, debería de haber informado</p>



<p><i>plazo máximo de treinta y seis meses, desde la entrada en vigencia del presente decreto.</i></p>	<p>mediante SISAT un total de 5 mediciones: al 25/06/2022; al 25/12/2022; al 25/01/2023; al 25/12/2023; y al 25/06/2024, sin que haya proporcionado, por ningún medio, caracterización de sus emisiones.</p>																							
<p>Artículo 36.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para dar cumplimiento a los artículos 32 y 33, aquellas fuentes fijas no consideradas en el artículo precedente, deberán realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los métodos definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p><i>La periodicidad de dichas mediciones discretas dependerá del tipo de combustible que se utilice y el sector, según se establece en la siguiente Tabla:</i></p> <table border="1" data-bbox="380 571 1066 791"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th> <th colspan="4">Periodicidad de la medición en meses</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Sector industrial</th> <th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th> </tr> <tr> <th>MP</th> <th>SO₂</th> <th>MP</th> <th>SO₂</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>2. Carbón</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Periodicidad de la medición en meses				Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO ₂	MP	SO ₂	1. Leña	6	-	12	-	2. Carbón	6	6	12	12	
Tipo de combustible		Periodicidad de la medición en meses																						
		Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional																				
	MP	SO ₂	MP	SO ₂																				
1. Leña	6	-	12	-																				
2. Carbón	6	6	12	12																				



7. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	RES.EXENTA (DPBIOBIO) N° 814/2024 que Decreta EMERGENCIA en comuna de Los Ángeles 12/07/2024 para MP según DS N° 4/2017 del MMA
2	Acta de inspección ambiental SMA de fecha 12-07-2024, autorización notificación diferida y notificación acta
3	Carta COPEVAL, que remite respuesta a requerimiento acta
4	ORD N° OBB 131/2024 de la SMA que Advierte obligaciones periodo GEC.

